



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0342/2024/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tenochtitlán a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300557324000005**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tenochtitlán, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Solicito Información detallada relativa al uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las Fosas Comunes de los Panteones Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. **Adjunto archivo con las preguntas específicas.***

- 1. Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?*
- 2. ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?*
- 3. Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.*
- 4. Indique la dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones.*
- 5. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), señale cuáles o cuál de ellos tiene una o más Fosas Comunes?*
- 6. En caso de no contar con un espacio para Fosas Comunes en su ayuntamiento, a qué*

Municipio, y en qué fosa común se llevan los cuerpos que tienen este destino. Explique el procedimiento que realizan.

- 7. Quién es la autoridad responsable que decide crear una nueva Fosa Común?*
- 8. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destina espacios de inhumación a solicitud de una autoridad ministerial? ¿Desde cuándo?*
- 9. ¿Tiene convenio con la Fiscalía General del Estado para la creación y/o manejo de las Fosas Comunes? Señale el año del Convenio y cuáles son las fosas bajo esta figura.*
- 10. Señale la fecha de creación de cada una de las Fosas Comunes correspondiente a cada panteón.*
- 11. Señale el estatus de cada Fosa Común, es decir, si está activas, inactivas o cerradas.*
- 12. En qué panteón o panteones, se encuentran ubicadas las Fosas Comunes y señale cómo las identifican, por ejemplo Fosa Común 1, Fosa Común 2, o bajo qué nombre las identifican?*
- 13. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro.*
- 14. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Fosa Común de cada Panteón.*
- 15. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destinan espacios de inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿Desde cuándo?*
- 16. Desglose cuántos de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuántas de personas identificadas no reclamadas. Y dé sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).*
- 17. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.*
- 18. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.*
- 19. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.*
- 20. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.*
- 21. Desde qué año cuenta con registro escrito de cuerpos inhumados de cada Fosa Común?*
- 22. Cuénta con registros digitalizados del registros de inhumaciones en Fosas Comunes? Si su respuesta es postivía, ¿Desde qué año?*
- 23. Bajo qué término o nombre registran a los restos de personas no identificadas en las Fosas Comunes? (por ejemplo: sin nombre, personas no identificadas, NN, etc.)*
- 24. ¿Cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta este Ayuntamiento para el manejo de las Fosas Comunes?*
- 25. ¿Qué soluciones propone para el mejoramiento de las Fosas Comunes en sus Panteones Municipales?*

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado otorgo respuesta a la solicitud de información realizada por la particular.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado no atiende la solicitud realizada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que se advierta de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia la comparecencia de las partes.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

POR EL BIENESTAR DE TENOCHTITLÁN

12.- en que panteón o panteones, se encuentran ubicadas las fosas comunes y señale como las identifican, por ejemplo, fosa común 1, fosa común 2, o bajo que nombre las identifican.

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

13.- desglose por año, cuantos cuerpos han sido inhumados en cada panteón que tenga registro.

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

14.- desglose por año, cuantos cuerpos han sido inhumados en cada fosa común de cada panteón.

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

15.- del panteón o panteones (en caso de tener mas de uno) ¿cuáles destinan espacios de inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿desde cuándo?

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

16.- desglose cuantos de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuantas de personas identificadas no reclamadas. Y de sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

17.- desglose por año y en que fosa común se ubican, cuantos cuerpos de hombres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

GOBIERNO DEL ESTADO VERACRUZ

ENOCHITLÁN

POR EL BIENESTAR DE TENOCHTITLÁN

18.- desglose por año y en que fosa común se ubican, cuantos cuerpos de mujeres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

19.- desglose por año y en que fosa común se ubican, cuantos cuerpos de hombres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

20.- desglose por año y en que fosa común se ubican, cuantos cuerpos de mujeres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

21.- ¿desde que año cuenta con registro escrito de cuerpos inhumados de cada fosa común?

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

22.- cuenta con registro digitalizados del registro de inhumaciones en fosas comunes.

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

23.- bajo que termino o nombre registran a los restos de personas no identificadas en las fosas comunes?

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

ENOCHITLÁN

POR EL BIENESTAR DE TENOCHTITLÁN

24.- ¿Cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta este ayuntamiento para el manejo de las fosas comunes?

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

25.- ¿qué soluciones propone para el mejoramiento de las fosas comunes en sus panteones municipales.?

NO APLICA YA QUE NO EXISTEN FOSAS COMUNES EN EL PANTEON MUNICIPAL.

ELVIRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL DE TENOCHTITLÁN VER
2022-2025

INDICATURA
Ayuntamiento Constitucional
Tenochtitlán, Ver.

Respuesta a través del Tesorero Municipal mediante oficio **AYTO/TESORERIA/026/2024**

Oficio No. AYTO/TESORERIA/026/2024
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION
FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2024

L.C. ANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VER.
PRESENTE.

El que suscribe C. Rafael Juan López, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tenochtitlán, Ver., me dirijo a usted en atención a la solicitud de folio 300557324000005 me permito dar respuesta a la pregunta 2 del cuestionario como a continuación se detalla:

2.- ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?
RESPUESTA: ALBERTANO SANCHEZ HERNANDEZ \$3,000.00; AURELIO HERNANDEZ MENDOZA \$ 2,000.00; MARCOS SANCHEZ HERNANDEZ \$ 2,500.00; y ADELAIDO ANTONIO HERNANDEZ \$2,000.00.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. RAFAEL JUAN LOPEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VER.
2022-2025

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

Agradezco mucho su pronta respuesta. Sin embargo, a pesar de no contar con espacio para Fosas-Comunes, deben responder la pregunta:

13. Desglose por año, ¿cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro?

Agradezco de antemano su gentil respuesta.

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del sujeto obligado, compareció al recurso de revisión mediante el oficio **AYTO/UTAI/0011/2023** y **AYTO/UTAI/0012/2024**, mediante los cuales requirió a las áreas de la Sindicatura Única y Dirección del Registro Civil, la información complementaria que derivó del agravio hecho valer por el solicitante a través de su recurso de revisión, sin que se advierta las respuestas de dichas áreas.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente **se inconforma únicamente respecto de la falta de respuesta otorgada al punto 13 de la solicitud**, donde el recurrente solicita **¿ Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro?**, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace a la parte de los cuestionamientos restantes (**puntos 1 a 12 y 14 a 25 de la solicitud**), se dejan intocadas, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO³. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20⁴ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

Ahora bien, no está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁵, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

² No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

³ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

⁴ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

⁵ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de información pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer a los responsables administrativamente y directos de los panteones, salarios y desglose por año del número de cuerpos inhumados en cada panteón, información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, tal y como se puede observar en los **artículos 35, fracción XXV, inciso e), 39, 40, fracción XV y 59, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, a saber:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y **servicios públicos municipales**:

...

e) Panteones;

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la **prestación de los servicios públicos municipales**, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las **Comisiones Municipales** siguientes:

...



XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

...

IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;

...

De la normativa en mención, establece que el panteón es un servicio público a cargo del ayuntamiento. Definiendo al servicio público como las acciones o actividades con las que el Estado satisface las necesidades de la sociedad. Asimismo, la misma ley en cita menciona que para el servicio de panteón el ayuntamiento contará con una comisión denominada Registro Civil, Panteones y Reclutamiento⁶; y entre sus funciones tiene la facultad de vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias y llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. Con lo anterior no cabe duda que el uso del panteón es un servicio público.

Es así que, la palabra **INHUMACION** se deriva del Latín Inhumare que significa “en tierra” por lo que **ha de entenderse la acción de enterrar a un cadáver en los sitios determinados para tales fines**, en este caso los panteones o cementerios.

Las inhumaciones de los cadáveres solo podrá realizarse mediante autorización escrita del oficial del registro civil, quien para expedirla debe asegurarse suficientemente del fallecimiento, ya sea mediante certificado médico o por otros datos idóneos de prueba.

Precisado lo anterior, se tiene que al dar respuesta a la solicitud primigenia, mediante oficio **AYTO/SINDICATURA/00002/2024** y **AYTO/TESORERIA/026/2024**, oficios de la **Síndica Única del Ayuntamiento** y del **Tesorero Municipal**, respectivamente, atendió los cuestionamientos del particular, no obstante a ello, el ahora recurrente hizo valer su derecho de interponer el medio de impugnación en contra de la respuesta emitida al no quedar conforme con la falta de atención al cuestionamiento establecido en el numeral 13 de su solicitud de información, basando su agravio en la falta de atención a dicho punto de la solicitud.

Luego entonces, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro la autoridad responsable compareció al recurso de revisión, documentando los oficios antes citados en los cuales requirió la información complementaria, sin que se advierta las respuesta de las áreas de la Sindicatura Única y del Director General del Registro Civil autorizando a dar respuesta al Titular de la Oficialía del Registro Civil, en el tenor siguiente:

⁶ Artículo 40, fracción XV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre

Ahora bien, **no obstante a lo informado por parte de la Síndica Única**, mediante respuesta primigenia, mediante el cual atiende el cuestionamiento de la solicitud marcado con el número 1, se tiene que el citado servidor público informó lo siguiente:

- ...
1. Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?

Administrativamente: Síndica Única Elvira Hernández Hernández

Responsable directo: Alberto Sánchez Hernández y Aurelio Hernández Mendoza.

...

Énfasis propio

Luego entonces, se advierte de la citada respuesta que no solo la Síndica Única es quien cuenta con atribuciones para atender el cuestionamiento relativo al ***¿Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro?***, y que de las documentales que integran el expediente, no se advierte trámite ante la citada área por parte del titular de la unidad de transparencia con la finalidad que emitiera respuesta y/o pronunciamiento respecto de la información contenida en el numeral 13 de la solicitud de información.

Es así que, este órgano garante advierte una falta de atención por parte de la autoridad responsable al punto 13 de la solicitud de acceso, **lo que resulta incumple con atender lo peticionado por el particular**, toda vez que como ya fue establecido no se advierte documental alguna que justifique el trámite realizado ante el responsable directo del panteón y en consecuencia, sin que exista pronunciamiento alguno respecto de dicha información.

Respuesta que a juicio de este órgano garante, no cumple con garantizar el derecho de acceso del particular, ya que al no haber actuado en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información del recurrente.

Lo anterior, acredita que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado no cumple con garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida y ordenar que vuelva a realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos del **Responsable del Panteón Municipal, Regiduría, Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento, Titular de la Oficialía del Registro Civil del H. Ayuntamiento, Área de Archivo y/o** cualquier otra área que pueda contar con lo requerido, y para el caso de contar con la información de respuesta a dicho punto de la solicitud.



En suma, lo fundado del agravio deviene del hecho de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resulta incongruente con lo solicitado, trayendo ello como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental del particular para acceder a la misma.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** y **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda de la información ante las áreas **Responsable del Panteón Municipal, Regiduría, Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento, Titular de la Oficialía del Registro Civil del H. Ayuntamiento y/o Área de Archivo**, para que brinde una respuesta apegada al marco jurídico aplicable, respecto de la siguiente información:

¿Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados (enterrados) en cada Panteón desde que tenga registro?

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos